

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA y Emilio RIAT, y la Dra. María Marcela PÁJARO, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**COMESAÑA, MIRTA C/ JAIMES, VALERIA ELENA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" BA-07038-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. CORSIGLIA dijo:

I. Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora el 22/08/2025 (E0067) respecto de la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 21/08/2025.

II. La aclaratoria está prevista para corregir cualquier error material, despejar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido involuntariamente respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (artículo 148, inciso 2, del CPCC).

III. Adelanto que la aclaratoria pretendida resulta admisible.

Concretamente, la Dra. JENIFER ALTSCHULLER solicita que se deje sin efecto la regulación de honorarios de primera instancia y se difiera la misma para cuando se liquide la base del capital e intereses. Ello conforme a que ha procedido a elevar el monto de condena y adicionar a la liquidación rubros que no habían sido reconocidos en primera instancia -expensas-, por ello solicita diferir la regulación de honorarios al momento de liquidarse la base del capital e intereses.

Así, el recurso deducido resulta procedente ya que en la mentada resolución omitió dejar sin efecto la regulación de honorarios oportunamente realizada en primera instancia, conforme la modificación del monto de condena.

Sin dudas se trató de una omisión involuntaria que debe ser aclarada y corregida en el sentido propuesto en la pretensión aclaratoria.

Toda vez, que dicha modificación tendrá implicancia directa en la regulación de honorarios, resulta procedente dejar sin efecto la regulación de honorarios de primera instancia y diferirla hasta el momento en que se liquide el capital e intereses.

VI. En síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero: Aceptar la aclaratoria solicitada por Dra. ALTSCHULLER, JENIFER. Segundo: Dejar sin efecto la regulación de honorarios de primera instancia, y ordenar que se difieran para el momento oportuno. Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, leyes 5777 y 5780).

A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Corsiglia.

A igual cuestión, la Dra. PAJARO dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la aclaratoria solicitada por Dra. ALTSCHULLER, JENIFER.

Segundo: Dejar sin efecto la regulación de honorarios de primera instancia, y ordenar que se difieran para el momento oportuno.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, leyes 5777 y 5780).

Déjese constancia que la señora Jueza María Marcela Pájaro no suscribe la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia.